



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Quienes motivan y suscriben **CC. Jorge de Jesús Juárez Parra, Regidora Mónica Reynoso Romero, Alejandro Barragán Sánchez** integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública (Convocante) y **CC. Magali Casillas Contreras y Jesús Ramírez Sánchez**, integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación (Coadyuvante) del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, primer párrafo así como la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, 2, 3, 73, 77, 78 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 41 fracción II, 42, 49, 50 fracción I y demás relativos de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 38 fracción XII, 87 fracción II, 88, 89, 90, 92, 93, 99, 100 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Zapotlán el Grande, Jalisco; en uso de la facultad conferida en las disposiciones citadas, presento ante ustedes integrantes de este Órgano de Gobierno Municipal la siguiente **DICTAMEN DE ORDENAMIENTO QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.** de conformidad con la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 109 fracción III y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, VII y VIII; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones II y V, 3 fracción XXI, 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 punto 1 fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2 fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de

la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 45, 46 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 5, la Ley General de Responsabilidades en su artículo 7, La Constitución Política del Estado de Jalisco en artículo 106 punto 1 primer párrafo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 4, convergen en establecer como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.
- III. El objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos, propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio de la función pública.
- IV. De conformidad a la obligación contenida en el numeral 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas les corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos.
- V. El artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia la observancia que todo servidor público debe atender del Código de ética que para tal efecto emitan las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, se concienticen e imperen conductas dignas que respondan a las necesidades de la sociedad.
- VI. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades, para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los

- Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- VII. Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su tercera sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2018.
- VIII. Así mismo, el artículo 52 apartado 1 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público en mención.
- IX. Lo anterior, en mérito de que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tiene la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que son expedidas en la legislatura del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- X. Con fecha 21 de noviembre del 2019, fue publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, el **DECRETO QUE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERACIONES.

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre..... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado...".
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 estipula que: "El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, estipula que: "Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...". Asimismo, en su artículo 27, establece que "Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones. A
- IV. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...".
- V. A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77 estipula lo siguiente; "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con

las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: I. Los bandos de policía y gobierno; II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. En virtud de lo anterior, se puede concluir que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar o modificar y publicar sus ordenamientos o reglamentos, como lo es, en el presente caso, **EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

En las citadas circunstancias, hacemos del conocimiento de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

Antecedentes:

- I. En ese tenor, recibí oficio 103/2022 en mi calidad de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública, emitido por LCDA. Nidia Araceli Zúñiga Salazar, con el cargo del Titular del Órgano Interno de Control, en cual señala que a la fecha no se han emitido los lineamientos de operación para integración y funcionamiento de los Comités de Ética y a su vez solicita el apoyo y colaboración para normar el procedimiento que será aplicable para la emisión de los lineamientos que deban de observarse y aplicarse, para la creación del referido comité de ética.
- II. El Comité señalado en el artículo 15 del Código de Ética y Reglas de Integridad para las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Zapotlán el Grande, carece de la descripción de facultades para su correcto funcionamiento, por ejemplo;
 - a) No señala con precisión las atribuciones y obligaciones del Presidente del Comité;
 - b) No señala las facultades del Secretario Ejecutivo;
 - c) No contiene las funciones del desarrollo de las sesiones del Comité, así como señalar quien tiene la facultad de votar;

- d) Falta desarrollar el procedimiento de recepción y atención de denuncias en materia de ética y conducta;
- e) No contiene las sanciones en el caso de acreditarse una falta al Código de Ética.

III.- El día 07 de agosto de 2023 en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 38, se aprobó la Iniciativa de Ordenamiento que turna a las Comisiones Edilicias Permanentes de Administración Pública y Reglamentos y Gobernación a efecto de que se actualice y reforme El código de ética y reglas de integridad para las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal De Zapotlán El Grande, Jalisco.

IV.- Los días jueves 19 y viernes 20 de Octubre de 2023, se desahogó la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración Pública, en el que, en el segundo punto del orden del día se desahogó el estudio, análisis y en su caso aprobación y dictaminación respecto de la Iniciativa de Ordenamiento a efecto de que se actualice y reforme el Código de Ética y Reglas de Integridad para las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en la cual se puso a consideración de los regidores asistentes la propuesta presentada al Pleno del Ayuntamiento, sesiones en las que se determinó contemplar los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 punto 1 fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2 fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 45, 46 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, virtud por la cual, se decretó un receso, para continuar con los trabajos de dichas comisiones los días 13 y 14 de Noviembre de 2023, fecha esta última en la que se aprobó con 4 a favor de los ediles integrantes de las comisiones convocadas de manera conjunta.

Al efecto, las comisiones edilicias permanentes de Administración Pública y Reglamentos y Gobernación, dictaminamos al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Una vez analizado, desarrollado y revisado el proyecto que contiene la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO QUE TURNA A LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE ADMINISTRACION PUBLICA Y REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN A EFECTO DE QUE SE ACTUALICE Y REFORME EL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, en el segundo punto del orden del día de la Décima Sesión Pública Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública (convocante) en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación (coadyuvante), llevada a cabo los días 19 y 20 de Octubre y 13 y 14 de noviembre del presente año, los integrantes de dichas comisiones consideramos viable el proyecto presentado aprobado para su dictaminación con el voto favorable de 4 regidores presentes. La versión final de ordenamiento aprobado en la sesión de comisión, se anexa a continuación, en este dictamen para su conocimiento y en su caso, aprobación de la totalidad de lo integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO	
Reglamento	Propuesta para su aprobación del Reglamento.
<p>CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p>I. INTRODUCCIÓN. II. MISIÓN, VISIÓN, VALORES. III. DEL OBJETIVO DEL CÓDIGO.</p> <p>CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO II.- DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CAPITULO III.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.</p> <p>SECCIÓN PRIMERA. - DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA.</p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.</p> <p style="text-align: center;">CONTENIDO</p>





SECCIÓN TERCERA. - DEL COMITÉ.

CAPITULO IV.- DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO.

CAPITULO V.- SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES.

CAPITULO VI. - DE LAS CONDUCTAS INTERNAS.

CAPITULO VII- DE LA JORNADA LABORAL.

CAPITULO VIII.- DEL CUIDADO DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y OTROS BIENES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO IX- DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN INTERNA.

CAPITULO X.- DE LAS RELACIONES INTERPERSONALES.

CAPITULO XI.- DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL.

CAPITULO XII.- DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS

CAPITULO XIII.- DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA. - DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN SEGUNDA. - DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN TERCERA. - DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCIÓN CUARTA. - DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.

SECCIÓN QUINTA. - DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

SECCIÓN SEXTA. - DE LOS RECURSOS HUMANOS.

SECCIÓN SEPTIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

SECCIÓN OCTAVA.- DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN.

SECCIÓN NOVENA.- DEL CONTROL INTERNO

SECCIÓN DÉCIMA.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

<p>SECCIÓN UNDÉCIMA.- DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD. SECCIÓN DUODÉCIMA.- DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD. SECCIÓN DECIMOTERCERA .- DEL COMPORTAMIENTO DIGNO.</p> <p>CAPITULO XIV.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. CAPITULO XV.- DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS, SUGERENCIAS Y REPORTES. CAPITULO XVI.- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA</p>	<p>CAPITULO XVI.- DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS EN MATERIA DE ÉTICA Y CONDUCTA CAPITULO XVII.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPITULO XVIII.- DE LA INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS. CAPITULO XIX.- DE LAS DETERMINACIONES</p>
<p>Artículo 15°. El comité es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones previstas en el presente ordenamiento, así como de aquellas que le sean determinadas por la unidad especializada, en el ámbito de su competencia, y salvaguardar los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente código.</p> <p>Artículo 16°. El comité se integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El presidente municipal, II. Las y los regidores presidentes de las comisiones de derechos humanos, equidad de género y asuntos indígenas, administración pública, de transparencia y acceso a la información pública y combate a la corrupción, así como de reglamentos y gobernación. III. El titular del órgano interno de control. IV. El titular de la unidad de transparencia e información municipal, y 	<p>Artículo 15°. El Comité de Ética, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo, en coadyuvancia con el Órgano Interno de Control, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento.</p> <p>Artículo 16°- El Comité de Ética, se integra de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente quien deberá ser el Presidente Municipal o, en su caso, a quien él delegue dicha atribución; II. Un Secretario Ejecutivo quién será designado por el Presidente Municipal, de perfil jurídico, es decir, Abogado o Licenciado en Derecho titulado, con una experiencia de cuando menos cinco años en la administración pública, encontrarse ya adscrito a alguna dependencia del Municipio y con solvencia moral;

M

9

<p>V. El coordinador general de administración e innovación gubernamental.</p>	<p>III. El Director General de Administración e Innovación gubernamental</p> <p>IV. 5 integrantes titulares, que se designarán mediante convocatoria pública entre las y los servidores públicos municipales, elegidos en cada uno de los siguientes niveles u homólogos:</p> <p>V. Dirección de Área;</p> <p>VI. Subdirección;</p> <p>VII. Jefatura de Departamento;</p> <p>VIII. Enlace, y</p> <p>IX. Operativo.</p> <p>X. Los Invitados o las personas del sector público o privado con perfil acorde al Comité,</p> <p>XI. El titular del órgano interno de control.</p> <p>En caso de ser necesario, los integrantes del Comité podrán designar un suplente previa notificación mediante oficio al Presidente del Comité, a través del Secretario Ejecutivo.</p> <p>La Organización del proceso selectivo. Cuando el Comité de Ética se conforme por primera vez, o bien, para la ocupación de vacantes o renovación de éste, el Director General De Administración E Innovación Gubernamental, deberá organizar el proceso para elegir a las personas servidoras públicas que integrarán dicho órgano, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Emitir la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité de Ética, o sean nominadas para tal efecto;</p> <p>II. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos de los presentes reglamento, y</p> <p>III. Difundir al interior del Ente Público los nombres y cargos de las personas</p>
--	---



<p>Artículo 17. La Integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de ética por parte del comité, se sujetará a la normatividad relativa a su creación y a</p>	<p>candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.</p> <p>A lo largo del proceso de elección, será obligación de la persona Titular de la Unidad el Coordinador General De Administración e Innovación Gubernamental , difundir a todo el personal la importancia de la participación activa en dicho proceso.</p> <p>Artículo 16 bis. Requisitos de elegibilidad. Las personas candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Contar, al momento de la elección, con una antigüedad laboral mínima de un año en el Ente Público, sin importar la unidad administrativa de adscripción. El Comité de Ética podrá exentar del cumplimiento del requisito mencionado, procurando que la persona aspirante tenga por lo menos, una antigüedad de un año en el servicio público;II. No encontrarse adscrito al Órgano Interno de Control o a la Unidad de Responsabilidades en el Ente Público, ni desempeñarse como persona Consejera o Asesora en términos de los protocolos especializados, yIII. Reconocerse por su integridad y no haber sido sancionadas por faltas administrativas graves o por delito en términos de la legislación penal.IV. Deberá demostrar el apoyo de sus compañeros con un mínimo de 25 firmas. <p>La selección de las personas candidatas en participar en la conformación del Comité de Ética una vez terminado el periodo del cierre a la convocatoria, se seleccionará mediante sesión de Comisión Edilicia Permanente de Justicia.</p>
--	---



cualquier otra disposición legal o administrativa que se expida para tal efecto.

Artículo 17. El Comité de Ética e Integridad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios, reglas y valores éticos que debe regir el servicio público;
- II. Recibir, atender, valorar, analizar y resolver los asuntos relacionados con las conductas que adviertan una probable transgresión a los principios y valores que tutela el presente ordenamiento y que deben observar todos los servidores públicos de la administración pública municipal;
- III. Fungir como el órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con las materias de ética, conducta y prevención de conflictos de interés;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar para fortalecer los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública y las reglas de integridad;
- V. Definir los términos y condiciones conforme a los cuales debe elaborar su Programa Anual de Trabajo, mismo que contendrá, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
- VI. Aprobar su Programa Anual de Trabajo;
- VII. Implementar mecanismos de control interno que permitan evaluar y/o medir el cumplimiento de componentes, indicadores y actividades a los que se deberá sujetar su gestión en materia de ética, conducta y prevención de conflictos de interés;
- VIII. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la vigilancia, aplicación y cumplimiento de los principios, reglas y



<p style="text-align: center;">CAPITULO XVI</p> <p>DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA</p> <p>Artículo 79.- Las y los servidores públicos deben velar para que se cumplan los valores señalados en el presente código; la administración pública municipal deberá</p>	<p>valores éticos que debe regir el servicio público;</p> <p>IX. Elaborar las recomendaciones preventivas y correctivas sobre acciones concretas tendientes a evitar malas prácticas en el ejercicio de la función pública, y brindar su oportuno seguimiento;</p> <p>X. Informar de manera documentada, con datos de prueba idóneos a la autoridad competente, las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de las leyes generales y locales en la materia y con motivo de los procedimientos que instaure conforme lo previsto en el presente reglamento;</p> <p>XI. Requerir a las dependencias municipales la información necesaria y relacionada al desempeño de sus funciones;</p> <p>XII. Documentar y registrar debidamente sus sesiones, actuaciones y procedimientos;</p> <p>XIII. Llevar a cabo un informe semestral de sus sesiones, actuaciones y procedimientos, mismo que será remitido a la Comisión Edilicia de Transparencia y Administración; y</p> <p>XIV. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XVI</p> <p>Del Procedimiento de Recepción y Atención de Denuncias en Materia de Ética y Conducta</p> <p style="text-align: center;">De la atención a denuncias</p>
--	--



fomentarlos, y a su vez, reconocer públicamente los casos ejemplares que se susciten con el personal que en ella labora.

Artículo 80.- Cuando un empleado municipal, sea cual fuere su jerarquía, incurra en una conducta perjudicial para el gobierno municipal, se aplicará una sanción que va desde una amonestación hasta el despido, sin perjuicio de cualquier acción, obligación o sanción que resulte de la ley vigente en la materia.

Artículo 81.- Los mandos superiores de la administración pública municipal, tienen la responsabilidad de ser ejemplo en la práctica y promoción de valores; esto implica dar reconocimiento a su equipo de trabajo, así como aplicar las sanciones oportunamente en caso de que el personal a su cargo haya incurrido en una conducta no deseada y señalada en el presente código.

Artículo 82.- La falta de cumplimiento a lo que está estipulado en el presente código, se considerará una falta de conducta y la persona involucrada podrá ser sujeto de acciones

Artículo 79. En la atención de denuncias, los Comités de Ética deberán actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Artículo 80. La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá justificar la prórroga la cual podrá ser hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales adicionales.

Artículo 81. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de la Presidencia Municipal, , durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.



disciplinarias que le correspondan. Artículo 83.- Las sanciones serán dictaminadas por la unidad administrativa que fungirá como órgano de control disciplinario de conformidad en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 82. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética.

Artículo 83. Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 84. Dentro del mismo plazo del numeral anterior, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación





correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Artículo 85. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento sexual y acoso sexual el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación y del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

Artículo 86. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía



	<p>procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.</p> <p>El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, yII. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se le atribuyan conductas similares. <p>Artículo 87. Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados personalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.</p> <p>Artículo 88. No se dará trámite a la denuncia cuando:</p> <ol style="list-style-type: none">I. No cumpla con los supuestos previstos.II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención. <p>En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estatus del registro.</p> <p>Artículo 89. Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición
--	---

de los hechos denunciados en contra de otras personas;

II. Durante el procedimiento, se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el numeral i?j;

III. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética

IV. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 90. Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

CAPITULO XVII

De las medidas de protección

Artículo 91. En cualquier momento, los Comités de Ética podrán solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes,

	<p>cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.</p> <p>Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso. De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La reubicación física, cambio de unidad administrativa, o de horario de labores ya sea de la persona denunciada o de la presunta víctima,II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan, oIII. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos en la materia. <p>En la implementación de las referidas medidas, el Comité de Ética deberá contar con la anuencia de la presunta víctima y de la unidad administrativa correspondiente.</p> <p>Artículo 92. Las medidas de protección tendrán por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, eIII. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas. <p>Artículo 93. En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las causas que motivan la medida;II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;III. La o las personas que se protegerán, y
--	---



IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

El Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten.

Artículo 94. Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

CAPITULO XVIII

De la investigación, mediación y pruebas

Artículo 95. Indagación inicial. El comité ,a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del Ente Público, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de probables vulneraciones al Código de Ética .

Las denuncias relacionadas con vulneraciones al principio de igualdad y no discriminación; así como con conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán, además, siguiendo las disposiciones del Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de y del Protocolo para la prevención, atención y



sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, respectivamente.

Artículo 96. . Realizada la indagación inicial, si advierte elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética , se notificará a la parte denunciada sobre la existencia e la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a seis días hábiles, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente las pruebas que considere necesarias, , las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de una probable vulneración al Código de Ética deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Artículo 97. Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos





manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Artículo 97. Entrevista. Una vez concluido el plazo señalado en el numeral de los presentes reglamento, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.

Lo dispuesto en el presente numeral será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Artículo 98 .Mediación. Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité de Ética a través de la Presidencia, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberán estar presentes la persona



que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la Comisión que haya conocido de la denuncia a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación; lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Por ningún motivo podrán ser materia de mediación los actos u omisiones en los que se estime la posibilidad de propiciar situaciones de revictimización, así como en aquellos casos de discriminación, acoso y hostigamiento de carácter sexual o laboral, considerando lo dispuesto en los Protocolos y normas especializadas.

Artículo 99. Reglas de la Mediación. Durante la mediación deberá procurarse facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, emitiéndose constancia por escrito de la diligencia.

En el desarrollo de la sesión, se invitará a las personas involucradas a reflexionar y realizar juicios éticos respecto de las conductas imputadas, con el objetivo de arribar a soluciones que pongan fin a los conflictos; lo cual será orientado por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, debiendo actuar con liderazgo e imparcialidad.

De no existir acuerdo de mediación entre los involucrados, la comisión deberá desahogar las pruebas que en su caso se hayan ofrecido a efecto de elaborar el proyecto de determinación correspondiente.

Artículo 100. Acuerdo de mediación. Una vez llegado a un acuerdo, se hará constar por escrito y deberá ser firmado por las personas involucradas, así como por la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y la persona que represente a la Comisión, quedando a disposición de las primeras una copia del documento descrito.



Dicha acta se hará de conocimiento del Comité de Ética en la sesión inmediata a la que haya lugar y se dará por concluido el asunto en cuestión.

El Comité de Ética deberá verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación en términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 101. Valoración de las pruebas. La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente, en los asuntos en materia de hostigamiento o acoso sexual, además se deberá observar lo previsto en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 102. Falta de pruebas o entrevistas. En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Artículo 103. Falsedad de declaraciones. Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera en términos del numeral ¿i?i I, de los presentes reglamento

**CAPITULO XIX
De las determinaciones**

M



Artículo 104. Determinación. Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Artículo 105. Sentido de las determinaciones. Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el numeral ¿i? de los presentes reglamento.



En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos a y b del presente numeral, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Quando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público.

Artículo 106. Notificación de las determinaciones. Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Artículo 107. Características de las recomendaciones. Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética deberán observar lo siguiente:

I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:

a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o



b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.

II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, en términos del Capítulo ¿i?j

III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

Artículo 108. Cumplimiento de las recomendaciones. Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité de Ética su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquica.

	<p>Artículo 109. Estadística anual de recomendaciones. Los Comités de Ética llevarán a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no; misma que deberá incorporarse en el informe anual señalado en el numeral 2.2 de los presentes reglamento.</p> <p>Artículo 110. Emisión de criterios. El Comité de Ética deberá adoptar los criterios que emita y publique La Secretaría de la Función pública, vinculantes de interpretación de normas en materia de ética pública y conflictos de intereses, aplicables a los Entes Públicos, relativas a la atención de denuncias, los cuales servirán de apoyo a los Comités de Ética para emitir sus determinaciones</p>
--	--



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las comisiones edilicias de mérito, de manera conjunta comparecemos a efecto de poner a consideración para la aprobación de este Honorable Pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen en conjunto de las comisiones edilicias de Administración Pública, Reglamentos y Gobernación que modifica el **CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

SEGUNDO.- Se ordena la publicar las modificaciones del **CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO** en la Gaceta





Municipal, y en los medios electrónicos del Municipio a efecto de hacer del conocimiento dicho ordenamiento a la totalidad de los Servidores Públicos que conforman la Administración Pública Municipal asimismo se impongan de su contenido y alcances legales y administrativos a que haya lugar, prescribiendo su entrada en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Publicado que sea, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario de Gobierno a suscribir la documentación inherente al cumplimiento de los presentes resolutivos.

QUINTO.- Una vez que las modificaciones al Código de Ética y Reglas de Integridad para las y los Servidores Públicos de la Administración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, haya entrado en vigor, el Presidente Municipal dispondrá de un plazo de 120 días hábiles para conformar el comité de ética, conducta y prevención de conflictos de interés, de conformidad al Código de **Ética y reglas de integridad para las y los servidores públicos de la administración municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

SEXTO.- Hágase del conocimiento del código a todas las áreas municipales por conducto de la Dirección General de Administración e Innovación Gubernamental, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar el correcto conocimiento de este dispositivo legal, así como la debida aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las dependencias municipales de Secretaría de Gobierno, Órgano Interno de Control, y a la Unidad de Comunicación Social para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

"2023, Año del 140 Aniversario del Natalicio de José Clemente Orozco".

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 29 de Noviembre de 2023.



COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

REGIDOR PRESIDENTE

C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública.

C. MÓNICA REYNOSO ROMERO.

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública.

C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ.

Presidente Municipal y Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Administración Pública

COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN.

C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.

Síndica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación.

Jesús Ramírez
C. JESÚS RAMÍREZ SÁNCHEZ.

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente De Reglamentos y Gobernación.

C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA.

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente De Reglamentos y Gobernación.